



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	DE EJECUCION
DEMANDANTE:	MAURICIO LIBARD TAMAYO PASCUAS
CONTRA:	DORIS GARZON ANDRADE, MANUEL OIDEN ALVAREZ CASASBUENAS Y OTRA.
ASUNTO:	AUTO RESUELVE SOLICITUDES
RADICADO:	<u>41-001-31-03-004-2023-00018-00</u>

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. De conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, emplácese a DORIS GARZON ANDRADE y MANUEL OIDEN ALVAREZ CASASBUENAS, para que comparezca a este Juzgado a recibir notificación del mandamiento de pago de fecha siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023) incluyéndose el presente asunto en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Si el emplazado no comparece se les nombrara Curador Ad-litem con quien surtirá la notificación. **Secretaria proceda de conformidad.**

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, emplácese al acreedor hipotecario señor IGNACIO ANTONIO BONELO ARDILA, para que comparezca a este Juzgado a recibir notificación del mandamiento de pago de fecha siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023) incluyéndose el presente asunto en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para que en el término de veinte (10) días contabilizados desde la notificación personal de esta providencia haga valer el crédito sea o no exigible, conforme prevé el artículo 468 numeral 4 del Código General del Proceso. **Secretaria proceda de conformidad.**

TERCERO. COMISIONESE CON AMPLIAS FACULTADES al Juez Civil Municipal de Neiva (Reparto) para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 1 A # 64 A-09 manzana F lote # 3 Conjunto Residencial Villa Maria, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-49259 de la Oficina de Registro de Neiva, a quien se le librara despacho comisorio con los anexos e insertos del caso. **Secretaria proceda de conformidad.**





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

CUARTO. ABSTENERSE de comisionar con amplias facultades al Juez Único Promiscuo Municipal de Tello para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en el municipio de Tello-Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-67876 de la Oficina de Registro de Neiva, debido a que mediante oficio JUR-0653 informa que NO se tomó nota de la medida cautelar de embargo, por cuanto en el folio de matrícula inmobiliaria citado se encuentra inscrito otro embargo.

NOTIFIQUESE,

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ**